

por silencio administrativo, de petición sobre reconocimiento de años de servicio a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte, y así lo estimamos, el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María del Carmen Bela y Pérez de la Sierra contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno que le denegó, por silencio administrativo, el reconocimiento de mayor antigüedad que la de 1 de enero de 1957, la que anulamos en parte, y declarar, como declaramos, que la demandante tiene derecho a que se le compute a todos los efectos activos y especialmente para el cómputo de trienios, la antigüedad de 1 de enero de 1954, debiendo efectuarse la nueva determinación de su sueldo personal en base a esa antigüedad, satisfaciéndole el que resulte y las diferencias en los haberes ya percibidos. Absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972. El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.243, promovido por doña Carmen Jiménez sobre reconocimiento de servicios interinos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Jiménez Pasaro, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición que formuló sobre reconocimiento de servicios interinos, declaramos que dicha resolución se halla ajustada al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Dios guarde a VV. EE.
Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos con el número general 17.596 del año 1970, seguidos por don Baltasar Cueto Sastre y don Eduardo Havia Berceuelo, impugnando denegación presunta por aplicación del silencio administrativo a petición formulada a la Dirección General de la Función Pública sobre aplicación de coeficiente, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que alega la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso administrativo que don Baltasar Cueto Sastre y don Eduardo Havia Berceuelo, funcionarios del Cuerpo General Administrativo, interpusieron contra la denegación por silencio administrativo, una vez denunciada la mora en escritos de 8 de enero de 1970, de las peticiones que formularon a la Dirección General de la Función Pública sobre aplicación del coeficiente 2,3 y no el 1,7 durante el tiempo anterior a su integración en el Cuerpo Administrativo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustado a derecho tal acto presunto; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.125, promovido por doña Concepción García Talar, sobre revisión del coeficiente 2,3, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado al amparo de lo establecido en los apartados b), c) y g) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, debemos desestimar y desestimamos asimismo el contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción García Talar, funcionario de Cuerpo General Administrativo, integrado en él como procedente del Cuerpo General Auxiliar con categoría de Auxiliar mayor, contra el acto presunto denegatorio de instancia por la que solicitó la revisión del coeficiente multiplicador de 2,3 asignado al Cuerpo General Administrativo destinado en el Ministerio de Agricultura, y su rectificación y aumento por el de 4 de la Escala Técnica a extinguir, confirmado por resolución expresa desestimatoria de 4 de junio de 1970, declarando como declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos con el número general 18.289 del año 1970, promovidos por don Luis González Jiménez, don Manuel Latorre Prieto, don Antonio Rueda Vega y doña Isabel Vacas Romero, impugnando la supuesta denegación presunta de su petición de modificación del coeficiente, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, conforme solicita el Abogado del Estado, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Luis González Jiménez, don Manuel Latorre Prieto, don Antonio Rueda Vega y doña Isabel Vacas Romero, impugnando la supuesta por ellos denegación presunta de su pretensión de modificación del coeficiente 2,3 que tienen asignado; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.670 del Tribunal Supremo, promovido por doña Isabel Calvo Pérez, impugnando la denegación presunta de la petición formulada ante la Presidencia del Gobierno del reconocimiento de la totalidad de sus años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Calvo Pérez contra las denegaciones tácitas, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la Presidencia del Gobierno el 28 de agosto de 1969, declarando el derecho de dicho funcionario a que le sea reconocido como tiempo de servicio prelado en propiedad, a los efectos del artículo 6.º de la Ley